

DECLARATIVO REIVINDICATORIO  
RAD: 2012-00210-00  
DET: INVERSIONES HERNANEDZ Y CIA S EN C  
DDO: MIGUEL ANGEL RUBIO MENDEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, el anterior memorial en el cual se solicita el emplazamiento de la citada LILIA LEON DE RUBIO. Pasa para lo que estime conveniente proveer. Barrancabermeja, junio 09 del 2021.



CARLOS ANDRÉS GARCÍA URIBE  
SECRETARIO

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Barrancabermeja, junio nueve (09) de dos mil Veintiuno (2021)

1.- En relación a lo manifestado por el apoderado de la demandante en memorial que obra al archivo pdf número 24 de cuaderno de ejecución número 1 del expediente digital, se le informa que es inviable para la hora de ahora y menos por la vía de la aclaración modificar la orden dada en auto del 15 de enero del 2020, en el que entre otras cosas se dispuso la notificación por aviso de la señora LILIA LEON DE RUBIO, en su condición de conyugue supérstite del señor MIGUEL ANGEL RUBIO MENDEZ, de la providencia que dispone la interrupción del proceso que se adelanta contra el referido señor, puesto que si lo que pretende es desconocer la calidad que ostenta la señora LILIA LEON DE RUBIO, debió reprochar la orden en la oportunidad procesal correspondiente, como lo era en el término de ejecutoria del auto del 15 de enero del 2020, y no ahora.

2.- Así mismo y advirtiendo que sería inane requerir al apoderado de los incidentantes para que suministre un lugar de notificaciones diferente al que ya anuncio en el proceso, y en el que se intentó la notificación por parte del apoderado de la firma demandante, la que fuere devuelta por la causal de *"DIRECCION DEFICIENTE, FALTAL DE INFORMACION"*. Se dispone de conformidad con lo reglado en el Art. 108 en concordancia con el 293 del C.G. del P. y el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, se emplace a la vinculada **LILIA LEON DE RUBIO**. Para tal efecto se dispondrá el emplazamiento únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, esto es, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Publicación que será elaborada por la secretaría del Juzgado una vez cobre ejecutoria esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CESAR TULIO MARTÍNEZ CENTENO**

JUEZ

Firmado Por:

**CESAR TULIO MARTINEZ CENTENO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE**  
**BARRANCABERMEJA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**411f232ffea4377fe8f84b5e083fdb98fb59125bab2a0e18bee59aaddea6a6e6**

Documento generado en 09/06/2021 02:02:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**